



**karate**

**federación vasca  
euskal federazioa**

**REGLAMENTO DE LICENCIAS**

**DE LA FEDERACIÓN VASCA DE KARATE**

01/01/2019

## **FEDERACIÓN VASCA DE KARATE**

### **REGLAMENTO DE LICENCIAS**

**Preámbulo.-** Según establece el art. 26 de la Ley 14/1998, de 11 de Junio, reguladora del Deporte en el País Vasco, la expedición de la licencia federativa produce la integración de las personas físicas y jurídicas en la correspondiente federación deportiva y, además, dicha licencia supondrá la doble adscripción de su titular en la federación territorial y vasca de la correspondiente modalidad deportiva.

La licencia expedida por la Federación Vasca de Karate otorga a su titular la condición de miembro integrante de la federación territorial y vasca de Karate y Disciplinas Asociadas y le habilita para participar en las competiciones oficiales (art. 9 Estatutos de la Federación Vasca de Karate y Disciplinas Asociadas).

En relación con la tramitación y expedición de la licencia se establece lo siguiente:

**Artículo 1.-** La licencia es personal e intransferible. La licencia es de duración anual, coincidiendo con la del año natural, y su vencimiento es, en todo caso, el de final de año, 31 de diciembre, con independencia del día en que se haya concedido. Es renovable, mediante petición expresa y cumplimiento de las condiciones de emisión. Siendo incompatible con la obtención de licencia en otras autonomías.

**Artículo 2.-** La licencia será tramitada por las Federaciones Territoriales y expedida por la Federación Vasca. Las territoriales tendrán la obligación de remitir toda la documentación necesaria a la Federación Vasca en un plazo máximo de 5 días, a contar desde que el interesado solicita la licencia o la renovación de la misma, para poder expedir la licencia correspondiente.

En un plazo de 15 días, desde la recepción, la Federación Vasca emitirá o renovará la licencia o la remitirá a la Federación Española para su homologación (en caso de solicitud expresa del interesado) o a la Territorial correspondiente, y podrá además comunicar al interesado la expedición o renovación de ésta mediante correo electrónico o cualquier otro medio. Cuando falte cualquier tipo de documentos esenciales para emitir la licencia, la Federación Vasca requerirá al interesado para que presente los documentos exigidos en un plazo de 10 días.

La Federación Vasca será la que determine cuales son los datos y documentos que el interesado ha de aportar a fin de proceder a la concesión o renovación de la licencia, así como establecer el sistema de tramitación y almacenamiento de la información.

A estos efectos elaborará los documentos y software precisos y los pondrá a disposición de las territoriales para que estas tramiten la concesión o renovación.

Informará de tales requisitos cada año mediante circular federativa a los solos efectos informativos.

Las Federaciones territoriales no podrán denegar la tramitación, ni de forma motivada, de las licencias solicitadas, salvo que los solicitantes no hubieren hecho el abono correspondiente de las tasas. La denegación de expedición por falta de documentación o cualquier otro requisito, solamente podrá ser resuelto por la federación vasca; la federación territorial con la tramitación tan sólo podrá acompañar a la solicitud alguna referencia sobre cualquier causa que conllevara la no expedición de la licencia por la federación vasca (falta de algún documento, requisito legal, sanción que conllevara inhabilitación o retirada de la licencia, etc....)

La entidad o persona física deudora, mediante deuda reconocida por las asambleas de la Federación Vasca o Territorial, no podrán renovar o proceder a la concesión de su licencia.

Solo se procederá a la concesión o renovación de cualquier tipo de licencia para personas físicas que pertenecen a un club.

Ante cualquier denegación de tramitación de las licencias federativas por parte de una federación territorial, se podrá poner los hechos en conocimiento de la Federación Vasca, a fin de proceder urgentemente según proceda.

**Artículo 3.-** La licencia expedida por la Federación Vasca de Karate compromete, al titular de la misma, a realizar cualquier trámite con arreglo a las normativas, reglamentos y pagos de tasas a través de la Federación Vasca de Karate y/o Federaciones Territoriales en cualquier actividad tanto organizada por la misma Federación Vasca de Karate y/o Federaciones Territoriales, así como cualquier otra entidad reconocida de ámbito similar o superior.

**Artículo 4.-** La Federación Vasca de Karate emite cuatro tipos de licencias:

a) La licencia de Clubes en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Denominación social.
- Federación emisora: Federación Vasca de Karate
- Federación tramitadora
- Estamento
- Duración de la licencia
- Número de inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Deportiva
- Nombre del Club
- Localidad
- Modalidad deportiva y disciplinas
- Sello año en vigor
- Firma del Presidente

b) La licencia de deportistas en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Federación deportiva emisora.
- Federación tramitadora
- Duración de la licencia.
- Nombre y apellidos de la persona titular.
- Fecha de nacimiento de la persona titular.
- Disciplina o disciplinas deportivas.
- Entidad deportiva federada a la que pertenece el titular.
- Categoría y estamento.
- Firma de la o el Presidente de la federación emisora, o de la persona en quien delegue expresamente.
- Sello de la federación emisora.

c) La licencia de técnicos y técnicas en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Federación deportiva emisora.
- Duración de la licencia.
- Federación tramitadora
- Nombre y apellidos de la persona titular.
- Fecha de nacimiento de la persona titular.
- Disciplina o disciplinas deportivas.
- Entidad deportiva federada a la que pertenece el titular.
- Categoría y estamento.

- Firma de la o el Presidente de la federación emisora, o de la persona en quien delegue expresamente.
  - Sello de la federación emisora.
- d) La licencia de Jueces y Juezas en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:
- Federación deportiva emisora.
  - Federación tramitadora
  - Duración de la licencia.
  - Nombre y apellidos de la persona titular.
  - Fecha de nacimiento de la persona titular.
  - Disciplina o disciplinas deportivas.
  - Entidad deportiva federada a la que pertenece el titular.
  - Categoría y estamento.
  - Firma de la o el Presidente de la federación emisora, o de la persona en quien delegue expresamente.
  - Sello de la federación emisora.

Será compatible ser titular de una licencia por cada uno de los estamentos de personas físicas de la federación.

En todas las licencias se incluirán los datos económicos previstos en el artículo 25.3 del Decreto 16/2006 de federaciones deportivas vascas.

Las licencias podrán consistir en una tarjeta, documento tipo diploma, o mediante su expedición telemática y remisión vía email o por sistemas de almacenamiento y transmisión informática de datos.

**Artículo 5.-** Para emitir cualquier tipo de licencias, es necesario presentar los siguientes documentos:

- Formulario de alta o renovación, redactado y facilitado por la Federación Vasca.
- 1 Foto Carné (en licencias de personas físicas).
- Una fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia (la primera vez).
- En el caso de los Clubes, deberán cumplimentar los requisitos del art.51.1 de los Estatutos
- En el caso de los técnicos y jueces, una fotocopia del título emitido por el organismo competente, debidamente reconocido por la Federación Vasca de Karate, en caso de duda se someterá a la aprobación por parte de la Junta Directiva (la primera vez).

- En el caso de los jueces, no se emitirá si no posee debidamente actualizada la titulación.
- En el caso de técnicos, no se emitirá si no presenta debidamente donde desarrolla las funciones (Club, debidamente federado, Federación, Vasca o Territorial, y/o Centro Escolar, debidamente adscrito al programa de Deporte Escolar de las Diputaciones Forales). En caso de duda, se someterá a la aprobación por parte de la Junta Directiva
- Justificante del ingreso en la cuenta corriente de la Federación territorial de la cuota establecida por la Federación.
- En el caso de los deportistas menores de 18 años, será necesaria la autorización de su progenitor, tutor o representante legal.

Igualmente, para los casos preceptivos legalmente, autorización de la correspondiente Dirección de Deportes de la Diputación Foral.

- Reconocimiento médico de aptitud según los contenidos aprobados reglamentariamente por el gobierno vasco o en su defecto por la Federación Vasca de Karate, según lo previsto en los arts.29 y disposición transitoria cuarta del Decreto 16/2006.

**Artículo 5.-** De la licencia de “deportista, técnico, técnica, juez, jueza”, la cuota que corresponde a la Federación Vasca, una vez deducidas, en su caso, las cantidades correspondientes a los seguros obligatorios y la homologación para participar en competiciones de ámbito estatal o superior, es del 65 % de su importe y la cuota que corresponde a la Federación territorial es del 35%.

En la licencia de club se diferenciará entre la “Primera Licencia de Club” y las “Licencias Sucesivas de Club”.

- En la Primera Licencia de Club, la cuota que corresponde a la Federación Vasca es del 45% de su importe y la cuota que corresponde a la Federación territorial es del 55%.  
Se considerara Primera Licencia la de aquellos que no han estado federados con anterioridad o no han emitido su licencia el año inmediatamente anterior a la solicitada.
- En las Licencias Sucesivas de Club, la cuota que corresponde a la Federación Vasca es del 45% de su importe y la cuota que corresponde a la Federación territorial es del 55%.

El importe correspondiente a cada licencia federativa será remitido por cada federación territorial junto con la documentación tramitada.

Cada año en la asamblea general ordinaria se fijará el coste de la licencia federativa y se comunicará a las federaciones territoriales el cálculo de los porcentajes que corresponde a cada federación por licencia federativa.

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 16/2006, de federaciones deportivas del País Vasco, a la Ley 14/1998, de 11 de Junio, reguladora del Deporte en el País Vasco, los estatutos vigentes y la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

**Disposición final.-** Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Gobierno Vasco e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas.

Presidente

Secretario